Junta General
del Principado de Asturias

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2019-2021". (B5004/2019/2)

ÍNDICE

Cláusula 1. OBJETO, CODIFICACIÓN Y DIVISIÓN EN LOTES....4
1.1. Objeto del contrato....4
1.2.- Codificación....4
1.3. División en lotes....4
Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER....4
2. Necesidades administrativas a satisfacer....4
Cláusula 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO....4
3.1. Carácter del contrato y normas aplicables....4
3.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada....5
3.3. Documentación contractual....5
3.4. Prerrogativas del órgano de contratación....5
3.5. Régimen de recursos....5
3.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación....6
3.7. Orden jurisdiccional competente....6
Cláusula 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO....6
4.1. Presupuesto base máximo de licitación....6
4.2. Valor estimado del contrato....7
4.3. Precio de adjudicación del contrato....8
4.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente....8
Cláusula 5. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN....8
5.1. Plazo de duración....8
5.3. Prórrogas....8
5.4. Lugar de ejecución....8
Cláusula 6. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES....8
6.1. Órgano de contratación, unidades administrativas y Perfil de contratante 8
6.2. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad....9
Cláusula 7. APTITUD PARA CONTRATAR....10
7.1. Capacidad. Condiciones generales....10
7.2. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECESP)....11
Cláusula 8. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA....11
8.1. Clasificación....11
8.2 Solvencia económica y financiera....11
8.3 Solvencia técnica o profesional....11
8.4. Información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo....12
8.5. Unión temporal de empresas....12
8.6. Integración de la solvencia con medios externos....12

Cláusula 9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 13
9.1. Tramitación el expediente de contratación 13
9.2. Procedimiento de adjudicación del contrato. 13
Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES 13
10.1. Condiciones generales. 13
10.2. Forma de presentación. 13
10.2.1. El Sobre "A": "Documentación administrativa 14
10.2.2. El Sobre "B": "Documentación que debe ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor: 15
10.2.3. El Sobre "C": "Documentación que debe ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 16
10.3. Lugar y plazo de presentación. 16
Cláusula 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 17
Cláusula 12. MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES 17
12.1. Constitución de la Mesa de Contratación 17
12.2. Actuación de la Mesa de Contratación 18
12.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados 19
12.4. Igualdad de proposiciones 19
Cláusula 13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 20
13.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa. 20
13.2. Resolución de adjudicación. 23
13.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento 23
Cláusula 14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 24
14.1 Perfección y formalización del contrato 24
14.2 Anuncio de formalización del contrato 24
14.3 Efectos de la no formalización del contrato 24
Cláusula 15. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO 24
Cláusula 16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 25
Cláusula 17. PROGRAMA DE TRABAJO 27
Cláusula 18. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA 28
Cláusula 19. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 30
19.1. Deber del contratista 30
19.2. Deber del órgano de contratación 30
19.3 Protección de datos de carácter personal 30
Cláusula 21. EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES 31
21.1 Ejecución 31
21.2 Condiciones especiales de ejecución 31
Cláusula 22.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN 31
22.1. Cumplimiento del contrato 31
22.2. Recepción del contrato. 32
Cláusula 23. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS 32
23.1. Pago del precio 32

23.2 Revisión de precios 33
Cláusula 22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 33
22.1 Causas de resolución 33
22.3 Efectos de la resolución 34
Cláusula 23. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES 35
Cláusula 24. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 36
24.1. Modificación del contrato 36
24.2. Suspensión del contrato 37
Cláusula 25. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. 37
25.1. Cesión del contrato 37
25.2. Subcontratación. 37
Cláusula 26. DAÑOS Y PERJUICIOS 37
Cláusula 27. PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA 37
Cláusula 28. JURISDICCIÓN COMPETENTE 38
Anexos

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2019-2021". (B5004/2019/2)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. OBJETO, CODIFICACIÓN Y DIVISIÓN EN LOTES.

1.1. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la ejecución del Servicio de vigilancia y seguridad en los dos edificios sede de la Junta General del Principado de Asturias, sitos en las calles Fruela, nº 13 y Cabo Noval, 7-9 de Oviedo, en el horario no cubierto por los agentes de los Cuerpos de Seguridad del Estado, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato consiste en la realización por vigilantes de seguridad de las funciones que les atribuye con carácter general la Ley 5/2014, de Seguridad Privada y, en concreto, las señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

1.2. Codificación.

El objeto del contrato se corresponde con la codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 80.10.12 "Servicios de guarda de seguridad" y con la del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea. 79710000-4 "Servicios de seguridad"

1.3. División en lotes

No procede la división en lotes pues se los dos edificios objeto de protección que se encuentran a corta distancia uno del otro y en el ámbito de una única unidad administrativa y funcional que establece su organización, siendo clara, por tanto, su interdependencia y su necesaria coordinación.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

2. Necesidades administrativas a satisfacer.

Por medio de esta contratación se pretende dotar de protección a los inmuebles, instalaciones, bienes, y personas que pudieran encontrarse en el interior de los edificios de la Junta General del Principado de Asturias, tanto en CL Fruela, 13 (incluyendo el recinto delimitado por el cierre perimetral exterior), como en CL Cabo Noval 7-9 de Oviedo. Las franjas horarias a cubrir serán aquellas en las que este servicio no sea prestado por funcionarios de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Resulta necesaria la contratación externa del servicio al carecerse en la Junta General de medios personales habilitados legalmente para llevar a cabo la realización del servicio de referencia, y no considerar conveniente afrontar su realización mediante la ampliación de los medios personales y materiales con los que cuenta ésta.

Cláusula 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

3.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente tiene carácter administrativo y se califica de servicios conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP. Se regirá en todo lo no previsto en las presentes Cláusulas por lo dispuesto en la citada LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Asimismo, será de aplicación al presente contrato la normativa sectorial vigente en cada momento, y en particular, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y el • Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, en lo que no contravenga lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 4 de abril.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, ya que no supera el umbral de 750.000,00 €, que señala el artículo 22. 1 c) de la LCSP para los servicios específicos enumerados en su anexo IV, de acuerdo, asimismo, con el artículo 4, apartado d) de la Directiva 2014/24/UE.

3.3. Documentación contractual

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPTP) y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta de los adjudicatarios, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y sea aceptada por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.4. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe de un Letrado de la Junta General, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

3.5. Régimen de recursos.

3.5.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los siguientes actos,: el anuncio de licitación, los pliegos que rigen la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos) y el acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.

La competencia para resolver el recurso corresponde al Letrado Mayor de la Junta General, a tenor de lo establecido en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 20 de noviembre de 2012 (Boletín Oficial de la Junta General de la IX Legislatura, serie C, núm. 13, de 22 de noviembre).

3.5.2.- Podrá interponerse cuestión de nulidad frente al contrato con los requisitos y plazos previstos en el artículo 39 de la LCSP.

3.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3.7. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Cláusula 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO

4.1. Presupuesto base máximo de licitación.

El presupuesto base máximo de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 222.483,23 €, que se desglosa como sigue:

Anualidad	Base	IVA	Total
2019	49.986,64	10.497,19	60.483,83
2020	91.935,22	19.306,40	111.241,62
2021	41.948,58	8.809,20	50.757,78
TOTAL	183.870,44	38.612,79	222.483,23

El presupuesto base de licitación ha sido calculado, conforme al artículo 100.2 de la LCSP, cuidando de que sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, se desglosa indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Asimismo, puesto que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, esto es, el "Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (Código de convenio nº 99004615011982), para el periodo 2017-2020", que fue registrado y publicado en el BOE por Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo.

En la tabla siguiente se desglosan los horarios a cubrir:

DÍAS	Horario a cubrir	Horas diurnas	Horas nocturnas		
LUNES	00:00 - 7:30; 22:30 - 24:00	1:30	7:30		
MARTES	00:00 - 7:30; 22:30 - 24:00	1:30	7:30		
MIÉRCOLES	00:00 - 7:30; 22:30 - 24:00	1:30	7:30		
JUEVES	00:00 - 7:30; 22:30 - 24:00	1:30	7:30		
VIERNES	00:00 - 7:30; 22:30 - 24:00	1:30	7:30		
SÁBADO	00:00 - 8:00; 20:00 - 24:00	8:00	8:00		
DOMINGO	00:00 - 24:00	16:00	8:00		
FESTIVOS	00:00 - 24:00	16:00	8:00		

[illegible]	248	16			
52 días - 52 sábados + 52 domingos + 34 festivos	338	24			
366	366	8			
DÍAS	**Días/año**	**Horas diurnas/día**	**Horas nocturnas/día**	**Horas diurnas/año**	**Horas nocturnas/año**
Laborables	248	8,5	7,5	2.108,0	1.860,0
Sábados	52	9	8	468,0	416,0
Domingos	52	16	8	832,0	416,0
Festivos	34	16	8	544,0	272,0
TOTAL	366			3.952	2.904
		Diurnas + Nocturnas			
(Horas diurnas)/año (Incluye Puertas Abiertas)	**2076**	**4880**			
(Horas nocturnas)/año	**2804**				
(Horas en sábado + domingo + festivos)/año	**2468**				

A continuación, se desglosan los costes salariales de prestación del servicio derivados del convenio colectivo, de acuerdo con lo recogido en el artículo 202 de la LCSP, y en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

Anualidad 2020. Costes salariales derivados del convenio colectivo			
	Precio unitario en € hora/hombre	Número de horas aplicables	Coste anual
Costes laborales básicos	12,92 €	4880	63.049,60 €
Antigüedad de los trabajadores a subrogar - 5 quinquenios	0,43 €	4880	4.196,80 €
Plus de trabajo nocturno	1,54 €	2804	4.318,16 €
Plus Fin de semana y festivos	1,24 €	2468	3.060,92 €
Plus de Nochebuena y Nochevieja	11,68 €	48	560,64 €
			75.185,52 €
Anualidad 2020. Otros costes salariales			
Costes de Formación obligatoria(1,12% del coste de remuneración del trabajador)			842,08 €
Costes de Formación derivados del estatuto de los Trabajadores(1,40% del coste de remuneración del trabajador)			1.052,60 €
Costes de uniformidad (220 €/año por trabajador)			660
Costes de absentismo (4,88% del coste de remuneración del trabajador)			3.669,05 €
Gastos generales (8% de los costes salariales)			6.014,84 €
Beneficio industrial (6% de los costes salariales)			4.511,13 €
	COSTE TOTAL ANUAL		**91.935,22 €**
	COSTE BASE MÍNIMO		81.409,25 €
	PRECIO DE LICITACIÓN MEDIO UNITARIO HORA/HOMBRE		**18,84 €**
	PRECIO MÍNIMO HORA/HOMBRE		16,68 €

De acuerdo con lo anterior y a la vista de los datos que a continuación se detallan, se estima que el precio máximo de licitación hora/hombre será de 18,84 €, IVA aparte y el presupuesto base de licitación máximo alcanzable por el "Servicio de vigilancia y seguridad" asciende a 183.870,44 €, IVA aparte.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio industrial, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

4.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro euros y cincuenta y tres céntimos, IVA aparte (220.644,53 €, IVA aparte). Se incluye un 20 por ciento adicional con respecto al "Presupuesto base de licitación", para suplir la eventualidad contemplada en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, prevista para el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

4.3. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, sin que el importe global del contrato experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

4.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas figura normalmente consignado en la aplicación presupuestaria 227.001 «Seguridad» del Presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias, de acuerdo con las siguientes anualidades:

Anualidad	Base	IVA	Total
2019	49.986,64	10.497,19	60.483,83
2020	91.935,22	19.306,40	111.241,62
2021	41.948,58	8.809,20	50.757,78
TOTAL	183.870,44	38.612,79	222.483,23

Cláusula 5. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

5.1. Plazo de duración.

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a partir de la firma del mismo, que tentativamente será el 16 de junio de 2019.

5.3. Prórrogas

No se contemplan posibles prórrogas en el plazo de duración.

5.4. Lugar de ejecución

La prestación se ejecutará en los dos edificios sede de la Junta General del Principado de Asturias, sitos en las calles Fruela, nº 13 y Cabo Noval, 7-9 de Oviedo

Cláusula 6. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

6.1. Órgano de contratación, unidades administrativas y Perfil de contratante

El órgano de contratación es el Presidente de la Junta General, por delegación en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 26 de marzo de 2019, y la unidad administrativa que tramita el expediente de contratación será el Servicio de Asuntos Generales ubicado en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo (CP 33007).

El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141.

La unidad destinataria de la factura, que es el Servicio de Tecnologías e Infraestructuras, con DIR I00000141.

La forma de acceso al perfil de contratante del órgano de contratación, en el que se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, es a través de la siguiente dirección: www.jgpa.es.

La documentación accesible en el perfil del contratante referida a la presente licitación serán, conforme al artículo 63.3a), la memoria justificativa del contrato, en la que

se contiene, asimismo, el informe de insuficiencia de medios, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el documento de aprobación del expediente. La solicitud de documentación complementaria a la que no se pueda acceder por medios electrónicos, informáticos o telemáticos deberá realizarse como máximo14 días naturales antes a que expire el plazo de presentación de ofertas excluyendo del cómputo el día final de presentación; la solicitud de información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria deberá realizarse al menos 12 días naturales antes de la fecha fijada para la recepción de ofertas excluyendo del cómputo el día final de presentación.

6.2. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, que serán aplicables durante la ejecución del presente contrato, serán respectivamente los siguientes:

- **FISCALIDAD:**
  - Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias. C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 668 700. Fax.: 985 668 701.
  - Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias. C/ Progreso, 2, 33071, Oviedo. Tfno.: 985 98 21 00. Fax: 985 98 21 95.
- **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**
  - Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/ Trece Rosas, 2, Planta 4.ª (EASMU), 33005, Oviedo. Tfno.: 985105802.
  - Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Oficina Central de Información. Tfno.: 915976777. Fax: 915 975 981.
- **PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**
  - Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Dirección General de Trabajo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 10 59 46. Fax: 985 10 55 85.
  - Servicio Público de Empleo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985105500. *www.asturias.es/trabajastur.*
  - Instituto de Prevención de Riesgos Laborales. Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75. Fax: 985 10 82 84. www.iaprl.org
  - Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno. 985 11 65 10. Fax: 985 11 47 95. C/ Celestino Junquera, 2, 33202, Gijón. Tfno.: 985 34 11 06. Fax: 985 35 16 60. *www.empleo.gob.es.*
  - Tesorería General de la Seguridad Social, C/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 00. Fax: 985 96 16 15.
  - Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). Plaza Primo de Rivera, 2, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 66 62 21. Fax: 985 66 62 30. *www.seg-social.es.*

- Dirección Provincial del SEPE en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013, Oviedo. Tfno.: 985 96 24 42. *www.sepe.es*.
- Información sobre los Convenios Colectivos de aplicación: *http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/I_MNC/index.htm*
- Instituto Asturiano de la Mujer. C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3.ª planta, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.
- Consejería de Servicios y Derechos Sociales. C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.

Cláusula 7. APTITUD PARA CONTRATAR.

7.1. Capacidad. Condiciones generales.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Las personas físicas o jurídicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, especificando dicha circunstancia.

7.2. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

No resultará exigible la obligación de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar hasta esa fecha se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cláusula 8. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

8.1. Clasificación.

Aún no siendo exigible conforme a la legislación vigente, la empresa licitadora podrá acreditar su solvencia mediante la presentación de la **clasificación** suficiente y no caducada en el **Grupo M, Subgrupo 2, Categoría 1.** La clasificación de la empresa acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

8.2. Solvencia económica y financiera

Volumen anual de negocios de la empresa licitadora, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, por ser su duración es superior a un (1) año. Para este contrato, dicho importe anual acumulado será, al menos, de 167.000 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

8.3. Solvencia técnica o profesional

8.3.1 Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato. Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años y correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Las empresas de antigüedad inferior a tres años, acreditarán la solvencia con una declaración responsable indicando el personal técnico integrado o no en la empresa. En todo caso, será necesaria la identificación de dos personas indicando nombre, apellidos y puesto técnico que ocupen en la empresa debiendo estar incluidos dentro de la relación de personal técnico que fija el Convenio estatal de empresas de seguridad vigente.

8.3.2. Autorizaciones administrativas preceptivas para la prestación de los servicios de seguridad privada objeto de contrato y encontrarse inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y artículos 2 y

siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de diciembre.

En el caso de tratarse de una empresa de seguridad autorizada para la prestación de servicios de seguridad privada objeto del contrato, con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrá de estar reconocida e inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, según lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de diciembre. Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del mismo Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

8.3.3. Acreditación de la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior para la prestación de servicios de seguridad objeto del contrato.

8.4. Información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Conforme al artículo 130 de la LCSP, en el anexo II del PCAP, se facilita a los licitadores información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores, tres vigilantes sin arma que actualmente vienen prestando el servicio, a los que podría afectar la obligación de subrogación prevista en el artículo 15 del "Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (Código de convenio nº 99004615011982), para el periodo 2017-2020".

8.5. Unión temporal de empresas

Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas, el compromiso de constituirse en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias y el nombramiento de la persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

Las uniones temporales de empresas acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

8.6. Integración de la solvencia con medios externos.

Para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante,

siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Tramitación el expediente de contratación.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria.

9.2. Procedimiento de adjudicación del contrato.

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto, de acuerdo con el art. 131 de la LCSP.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de mismas.

La oferta económica que se presente no podrá superar el tipo de licitación definido como el presupuesto de licitación excluido el IVA.

Los licitadores designarán en el momento de presentar su oferta qué parte de la información que faciliten debe ser considerada confidencial a los efectos del artículo 133 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición implicará la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato procederá la exclusión del licitador y si fuera conocida tras la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

10.2. Forma de presentación.

Las proposiciones:

a) serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

b) se formalizarán en castellano. En el caso de presentarse en lengua distinta, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por Traductor/a-Intérprete Jurado/a nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

c) deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

d) Dado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar, además del sobre con la documentación administrativa, la proposición en distintos sobres: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En consecuencia, las empresas licitadoras deberán presentar, **TRES SOBRES CERRADOS ("A, "B" y "C")**. Cada uno de ellos deberá estar identificado en su exterior, debiendo constar su respectivo contenido, e indicación expresa y forma legible, de los siguientes datos:

- Licitación a la que concurre: "**Servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Junta General del Principado de Asturias 2019-2021".**
- Denominación de la empresa y nombre y apellidos de quien firma la proposición, citando el domicilio social, la dirección de correo electrónico, el teléfono y fax a efectos de comunicaciones.
- Firma del licitador o de la persona que lo represente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Los sobres contendrán:

10.2.1. El Sobre "A": "Documentación administrativa

Contendrá:

a) Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En el anexo II se indica que el modelo de declaración responsable seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que podrá acceder a través del siguiente enlace: https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

Las instrucciones para cumplimentar este modelo están a disposición en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d7ff1f74-0931-4821-b423-dcb2689347d3/DOC20180731104926Instrucciones+cumplimentacion+DEUC.pdf?MOD=AJPERES

La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La

declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello. En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

b) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato los medios personales mínimos necesarios para la ejecución del contrato:

Al amparo del artículo 76.2 de la LCSP se exigirá, con carácter de **obligación esencial** a los efectos previstos en el artículo 211, la adscripción al contrato de, al menos, un Jefe de Seguridad y tres vigilantes para el ejercicio de las funciones propias de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Privada. El compromiso podrá ser redactado conforme al modelo que figura como anexo III

c) Compromiso de concertar un seguro de responsabilidad civil.

El licitador deberá presentar un compromiso de suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice frente a terceros y frente a la Junta General una cobertura mínima por importe igual a 2.500.000 € que se mantendrá en vigor durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio. En el Anexo IV de este pliego se acompaña modelo de compromiso, a efectos meramente indicativos.

d) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de cumplir el porcentaje de contratación de personal con discapacidad o medidas alternativas correspondientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres redactada conforme al modelo que figura como anexo V.

e) Compromiso de constitución de Unión Temporal de empresarios, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes deberá suscribir la declaración responsable indicada en el apartado anterior y aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. En el Anexo VI de este pliego se acompaña modelo de compromiso, a efectos meramente indicativos.

f) Las empresas extranjeras deberán presentar una **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. En el Anexo VII de este pliego se acompaña modelo de declaración, a efectos meramente indicativos.

10.2.2. El Sobre "B": "Documentación que debe ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor:

Contendrá una Memoria técnica y organizativa con el siguiente contenido:

- Plan de seguridad.
- Plan de servicio.
- Plan de comunicaciones de emergencias de seguridad.
- Plan de comunicaciones de incidencias de seguridad.

10.2.3. El Sobre "C": "Documentación que debe ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Contendrá la **"Proposición Económica"**, firmada por la empresa licitadora o persona que la represente, redactada conforme al modelo que figura como anexo VIII. En el precio ofertado, se incluirán los gastos generales y el beneficio industrial de la entidad contratista, así como todos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal. Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por quien represente a cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

No se aceptarán ofertas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta. Las ofertas que no guarden concordancia con la documentación presentada y admitida, sean superiores al presupuesto señalado por la Administración en la convocatoria de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en la proposición, serán rechazadas. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

En la proposición los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

El licitador que resulte propuesto adjudicatario, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato las circunstancias reflejadas en las cláusulas 7 y 8 del presente pliego. En cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar a los licitadores que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser adjudicatario del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.3. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación exigida se presentarán, en el Registro de la Junta General, sito en la calle Cabo Noval nº 9, de Oviedo (CP 33007), con un horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, dentro del plazo de **16 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del anuncio de licitación, hasta las **catorce horas** del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en inhábil o festivo.

En el caso de que la documentación se envíe por correo o a través de mensajería, esta ha de tener entrada en el **registro indicado y dentro del plazo señalado, no admitiéndose la que se presente o tenga entrada en el referido registro más allá del plazo señalado.** Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en el registro fijado en esta cláusula con posterioridad al plazo señalado.

Cláusula 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, que regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, en este contrato de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación y los criterios relacionados con la calidad del servicio deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Por consiguiente, las ofertas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Memoria técnica y organizativa: Hasta 51 puntos.

Plan de seguridad: Hasta 21 puntos.
Plan de servicio: Hasta 10 puntos.
Plan de comunicaciones de emergencias de seguridad: Hasta 10 puntos.
Plan de comunicaciones de incidencias de seguridad: Hasta 10 puntos.

b) Baja en los precios unitarios por hora de trabajos: Hasta 49 puntos.

El cálculo de la puntuación del precio unitario se hará de forma creciente cuanto mayor sea la baja sobre el precio de licitación. Se aplicará una regla de tres en relación con la mayor de las bajas con el fin de respetar la asignación de puntos respecto de la proporción entre las bajas relativas, según el siguiente procedimiento:

1.- Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos.

2.- Ofertas con el precio más bajo: Se puntuarán con 49 puntos. Si hubiese más de una oferta coincidente en el precio más bajo, todas ellas obtendrán en estos apartados la misma puntuación, esto es, 49 puntos.

3.- La puntuación del resto de las ofertas se calculará con arreglo al porcentaje de sobreprecio en relación con la oferta con el precio más bajo de entre todas las presentadas. Se aplicará el siguiente algoritmo:

Se calcula el porcentaje de baja de todas y cada una de las ofertas restantes con respecto al precio de licitación: $$Porcentaje_{baja-oferta(x)} = \left(Precio_{LICITACIÓN} - Precio_{oferta(x)}\right) * \frac{100}{Precio_{LICITA}}$$
De los cálculos anteriores se obtiene el $$Porcentaje_{baja-máximo}$$
La puntuación de cada una de las ofertas restantes se hará por medio de las siguientes fórmulas: b) $$Puntos_{oferta(x)} = 49 * (1 - \frac{Porcentaje_{baja-máximo} - Porcentaje_{baja-oferta(x}}{50}$$

La adjudicación se hará al licitador que alcance la puntuación más alta en la suma de puntuaciones obtenidas en los apartados a) y b).

Cláusula 12. MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES

12.1. Constitución de la Mesa de Contratación.

El órgano de contratación para la adjudicación del contrato estará asistido por una Mesa que, conforme al artículo 326 de la LCSP, estará constituida por un Presidente, un

mínimo de dos vocales, entre los cuales, necesariamente figurará un Interventor y un Letrado, y un Secretario, designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del propio órgano de contratación. De conformidad con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, la composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de 7 días con respecto a la reunión que deba celebrar para calificar la documentación general.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

12.2. Actuación de la Mesa de Contratación.

12.2.1 Primera sesión: Apertura del Sobre "A"

Concluido el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de contratación se constituirá el tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre "A" de "Documentación Administrativa".

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o correo electrónico que aporte el licitador o fuera conocido. Conforme al artículo 141 de la LCSP se concederá un plazo de tres días naturales para que las empresas los corrijan o subsanen ante la citada unidad, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en el expediente. Si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En todo caso, el órgano de contratación podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

12.2.2. Segunda sesión: Apertura del Sobre "B"

La Mesa debe calificar, en su caso, la documentación de subsanación presentada por licitadores admitidos provisionalmente

A continuación, procederá a la apertura y examen del sobre "B" que contiene la – documentación que debe ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Una vez abiertos los sobres, solicitará informe técnico de valoración, facilitando copia de las ofertas técnicas presentadas en el sobre B.

La apertura de este sobre debe celebrarse dentro de los VEINTE días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

El acto público de apertura de las proposiciones se realizará en el Edificio Administrativo de la Junta General del Principado de Asturias sito en la calle Cabo Noval, nº 9, Sala de Juntas 4ª planta Oviedo (CP 33007), a las 12:00 horas

12.2.3. Tercera sesión: Apertura del Sobre "C"

Recibido informe de valoración al que se refiere el apartado anterior, se remitirá a los miembros de la Mesa para estudio.

Posteriormente, se celebrará, previa convocatoria al efecto mediante fax o correo electrónico y publicada en el perfil de contratante, el acto público de apertura de los sobres "C" que contienen la documentación que debe ser valorada conforme a criterios

cuantificables mediante la mera aplicación de fórmula, que se iniciará, conforme al artículo 146.2.b) de la LCSP, dando a conocer a los interesados el resultado de la valoración de la documentación del sobre "B"

Abiertos los sobres, la Mesa comprobará si hay alguna oferta contiene valores anormales o desproporcionados. Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 149 de la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo. En otro caso, de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP, propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese la mejor oferta.

12.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo una sola empresa licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos empresas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media a la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

12.4. Igualdad de proposiciones.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate que será público y cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

La documentación acreditativa de los extremos señalados en el punto anterior será requerida por el órgano de contratación a los licitadores afectados para su presentación en

el plazo de cinco (5) días naturales. La presentación de la documentación deberá realizarse en el Registro de la Junta General y dentro del plazo señalado.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

Cláusula 13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, de acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y representación:

a.1. Si la empresa está inscrita en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, será suficiente para acreditar la personalidad y representación de la empresa, la presentación de copia del certificado expedido por el registro, junto con una declaración responsable del representante de la empresa en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado.

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. No se admite la expedición electrónica de los certificados de los indicados Registros.

a.2. Si la empresa no está inscrita en el Registro a que se refiere el párrafo precedente, habrá de acreditar su personalidad y representación a través de los siguientes medios:

a.2.1) A fin de acreditar la personalidad,

- Si se trata de una persona física o natural: su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Si se trata de una persona jurídica: la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las

disposiciones comunitarias de aplicación. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.

- Si se trata de empresarios no comunitarios: la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.

- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

a.2.2) Poder bastanteado: los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar poder acreditativo de su representación, declarado bastante. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5º del RD 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El bastanteo podrá realizarse por Letrado de la Junta General con sede en la calle Cabo Noval, 7, 4ª planta, de Oviedo o por Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, ubicado en la C/ Trece Rosas, 2, 6ª Planta, Sector Derecho, 33005, Oviedo.

b) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional en los términos de la cláusula 8.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

c.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

c.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una

declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

c.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

c.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

c. 5. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

d) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una **garantía definitiva** de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP y se depositará en la Junta General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de adjudicación a favor de una oferta con valores anormales o desproporcionados se presentará además una garantía complementaria adicional del 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

e) La documentación necesaria para acreditar el cumplimiento del compromiso de **adscripción de medios personales** definidos en la cláusula 8 que contenga, como mínimo, una relación del personal adscrito por el licitador para la realización de los servicios que incluya nombre, DNI, perfil, acreditación de la titulación y las certificaciones, función a desarrollar en los trabajos.

f) Seguro de responsabilidad civil.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar borrador de la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice frente a terceros y frente a la Junta General una cobertura mínima por importe igual a 2.500.000 €. La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio contratado y, además, deberá permitir la presentación de posibles reclamaciones durante el plazo de garantía que en su caso se establezca.

g) Acreditación de disponer de delegación o sucursal en el territorio del Principado de Asturias si estuviera obligada a ello por estar incursa en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 17.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre,

modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de diciembre, o justificar las razones por las que no está obligada a acreditar tal extremo.

h) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.2. Resolución de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, se procederá a la calificación de dicha documentación.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará mediante el fax o correo electrónico facilitados por el licitador, concediéndole un plazo de tres (3) días naturales para que subsane los defectos u omisiones advertidos. Se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales. La documentación se presentará en el Registro del órgano de contratación referido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

La documentación requerida se podrá remitir por correo o a través de mensajería en los términos y cumpliendo las mismas condiciones señaladas en la cláusula 10.2 de este pliego.

Si el propuesto adjudicatario no subsana la documentación requerida o si lo hace fuera de plazo, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

13.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, por las razones y en los términos del artículo 152 LCSP.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se decida la no adjudicación o la no celebración del mismo o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso.

En todo caso, la resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1. Perfección y formalización del contrato

14.1.1. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso podrán incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.1.2. Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 153 de la LCSP **la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

14.2. Anuncio de formalización del contrato

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación del contrato.

14.3. Efectos de la no formalización del contrato

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el punto 15.1, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, incurriendo además el licitador en prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. En este caso, se adjudicará el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 14.1.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 15. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

15.1. El órgano de contratación designa al Jefe del Servicio de Tecnologías e Infraestructuras para asumir la Dirección Técnica del servicio, que será a la vez responsable del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, y que podrá contar con personal colaborador a sus órdenes. Tanto la Dirección del servicio como su personal colaborador podrá ser modificado por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio a la empresa contratista.

15.2. La Dirección Técnica ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

15.3. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Técnica estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito, no obstante cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

Cláusula 16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

16.1. La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en artículo 239 para los casos de fuerza mayor, en los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

16.2.- Se hace constar que a la empresa se la contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligada a poner en conocimiento de la Dirección Técnica y de la Junta General cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

16.3.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas así como de las instrucciones que durante la realización del objeto del contrato diera a la empresa contratista o al personal que realiza dicho contrato, la Dirección Técnica del contrato o su personal colaborador.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Junta General que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

16.4. La empresa adjudicataria se someterá en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a la observancia y cumplimiento de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y sus normas de desarrollo.

16.5. La empresa adjudicataria deberá abrir, si no lo tuviese, sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias, siempre que le fuera exigible conforme al artículo 17.2 del Reglamento de la Seguridad Privada. En este supuesto, la empresa deberá poner en conocimiento del Ministerio del Interior el cumplimiento de la obligación de tener abierta sucursal o delegación en el territorio del Principado de Asturias. La Junta General podrá exigir a la empresa contratista la presentación de documento administrativo que acredite el cumplimiento de ese requisito. En caso de que la empresa no disponga de sucursal o delegación en Asturias por no considerarse obligada a ello, deberá presentar declaración jurada de no concurrir en ella el supuesto de hecho del referido precepto reglamentario.

16.6. La empresa para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de quien sea titular de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. La empresa será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Junta General de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

16.7. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Junta General o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

16.8. La empresa contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Junta General. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

16.9. La empresa adjudicataria estará obligada a asignar para la ejecución del contrato a las personas cuyo nombre figuren en su programa de trabajo aprobado de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente.

16.10. El personal contratado por la empresa adjudicataria para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con la Junta General, siendo responsabilidad única de la empresa adjudicataria todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal.

16.11. Si la Junta General apreciara la necesidad de sustituir personal adscrito al servicio, y en tal sentido así lo solicitara, la empresa contratista deberá estar en condiciones de proceder de forma inmediata a dicha sustitución, así como a facilitar personal complementario si debido a causas imprevistas o excepcionales hubiera que cubrir una suplencia, reforzar el servicio o ampliar el horario de prestación en alguno de los locales objeto del contrato.

16.12. La empresa contratista no podrá cambiar o sustituir al personal adscrito al servicio sin la expresa y previa autorización de la Junta General. Para ello, la empresa adjudicataria presentará a la Dirección Técnica con la suficiente antelación una terna de candidatos/as por cada persona a sustituir acompañando los datos personales y profesionales de aquéllos; la Junta General designará entre las personas propuestas a la persona sustituta que se adscribirá al servicio. La sustitución de personal adscrito al servicio sin el previo consentimiento de la Junta General es causa de resolución del contrato.

Únicamente cuando la necesidad de sustituir al personal inicialmente adscrito al servicio se manifieste de forma imprevista y urgente se dispensará del procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, en tal caso la empresa deberá comunicar de inmediato y vía fax a la Dirección Técnica o a su personal colaborador la persona designada para la sustitución acompañando los datos personales y profesionales. Si esta situación se prolonga durante más de cinco días consecutivos de servicio, la Junta General podrá exigir que la empresa adjudicataria se someta al procedimiento expuesto en el

párrafo anterior, además de ser causa de penalidad de las establecidas en la Cláusula 19 de este pliego.

16.13. Si durante la realización de los trabajos la empresa contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Junta General con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Junta General.

16.14. Si durante la ejecución del contrato la empresa contratista realiza en el inmueble objeto de vigilancia mejoras técnicas o instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad de la Junta General una vez instaladas quedando la empresa obligada a su mantenimiento, conservación y, en su caso, sustitución durante la vigencia del contrato debiendo permanecer en el inmueble una vez aquél haya concluido.

16.15. Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del servicio, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la Dirección Técnica adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.

16.16. La Junta General podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de tener abierta delegación o sucursal en el territorio del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada (RD 2364/1994, de 9 de diciembre). Para ello se requerirá la presentación del documento administrativo que acredite el conocimiento por el Ministerio de Interior del cumplimiento de dicha obligación. En caso de que la empresa no disponga de sucursal o delegación en Asturias por no considerarse obligada a ello deberá presentar declaración jurada de no concurrir en ella el supuesto de hecho referido en el artículo 17.2 del citado Reglamento.

Cláusula 17. PROGRAMA DE TRABAJO

17.1.- La empresa adjudicataria deberá presentar un programa de trabajo en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados desde el inicio de la prestación del servicio.

El programa de trabajo deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:

a) Rutinas operativas del servicio correspondientes a cada uno de los dos centros a que se refiere el contrato ordenadas cronológicamente.
b) Órdenes de puesto.
c) Documentación de control del servicio (informes diarios, de inspección, supervisión, etc.).
d) Relación del personal destinado a la ejecución del contrato con inclusión de la siguiente información:
   - Vigilantes de seguridad: datos personales (identidad, edad), laborales (personal subrogado o de nueva adscripción al servicio, antigüedad en el puesto) y profesionales (TIP, licencia de armas C, trayectoria profesional, reconocimientos).
   - Jefe/a de Equipo (en su caso): datos personales (identidad, edad), laborales (personal subrogado o de nueva adscripción al servicio,

antigüedad en el puesto) y profesionales (TIP, licencia de armas C, trayectoria profesional, reconocimientos).

•Personal intermedio (inspectores/as, supervisores/as, coordinadores/as y similares): datos personales (identidad, edad) y trayectoria profesional.

•Responsables del servicio (Jefe/a de Seguridad, Director/a de Seguridad, Gerente o Delegada): datos personales (identidad, edad) y profesionales (TIP, en su caso, trayectoria profesional, formativa, reconocimientos).

e) Datos de la central de control y teléfonos de contacto.

17.2. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro del MES siguiente a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

17.3. La dirección del servicio o, en su defecto, la persona responsable de la Junta General en función de sus atribuciones, podrá acordar no dar curso a los correspondientes abonos hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago.

17.4. El programa presentado por la empresa adjudicataria y aprobado será documento contractual a todos los efectos.

Cláusula 18. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

18.1. La empresa procurará que el personal de seguridad asignado a dicho servicio constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

18.2. La empresa quedará obligada, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, seguridad y salud laboral e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

También está obligada la empresa contratista al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

18.3. A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro donde se preste el servicio, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la

citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

18.4. La entidad adjudicataria tiene la obligación de subrogarse en los contratos laborales del personal adscrito actualmente a la vigilancia y seguridad de los edificios objeto del contrato, conforme al vigente Convenio Colectivo para Empresas de Seguridad.

18.5. Durante la vigencia del contrato el personal asignado al mismo no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral, salvo autorización expresa de la Dirección técnica, o en situaciones de refuerzo del servicio.

18.6. La empresa contratista vendrá obligada a comunicar y obtener la previa autorización de la Junta General, para la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión de mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedan excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir con los acuerdos dimanantes de los Convenios Colectivos aplicables al sector o, se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, determinará que el contratista venga obligado a indemnizar a la Junta General en una cuantía equivalente al importe en que dichas mejoras salariales incidan sobre el coste futuro de la explotación del servicio, una vez expirada la vigencia del contrato y durante un periodo de diez años. Dicha indemnización se hará efectiva mediante el depósito del capital-coste de dichas mejoras en la cuenta a tal efecto designada por la Junta General.

18.7. La empresa adjudicataria deberá implementar durante el período de vigencia del contrato medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y/o la conciliación de la vida familiar y laboral, y en cuyo ámbito de aplicación esté incluido el personal adscrito al servicio.

18.8. La A Junta General podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de implementación de medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y/o la conciliación de la vida laboral y familiar.

Se admitirán como formas de cumplimiento de dicho compromiso la adhesión o participación formal en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral, el desarrollo y aplicación en el seno de la empresa de protocolos internos que compartan dichos objetivos, o la elaboración y aplicación de un proyecto específico para el servicio durante la ejecución del contrato.

La adhesión o participación en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral se acreditará mediante copia de la documentación oficial que refleje esa vinculación. En el caso de protocolos internos, se presentará un extracto resumen que no excederá de tres páginas. El proyecto de promoción de la igualdad y/o la conciliación de vida laboral y familiar concebido específicamente para el servicio contratado se recogerá sintéticamente en un documento que no podrá superar las tres páginas, y se acompañará de la documentación oportuna que demuestre su aplicación efectiva.

18.9. A la extinción del contrato objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Junta General de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

Cláusula 19. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

19.1. Deber del contratista

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información de conformidad con el artículo 133 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos designarán, en su caso, y en el sobre correspondiente qué parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas ha de ser considerada confidencial, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento."

19.2. Deber del órgano de contratación

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

19.3. Protección de datos de carácter personal

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos mediante los equipos y sistemas de seguridad de la Junta General. En consecuencia, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba de la persona responsable del tratamiento y sólo accederá a los mismos con la exclusiva finalidad de ejecutar los servicios de seguridad y vigilancia objeto de contrato y las actividades precisas para ello. Esta persona se obliga a guardar la máxima reserva y secreto respecto de los datos de carácter personal, así como a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Consiguientemente, no podrá divulgar a terceros cualquier aspecto o detalle de dichos datos, ni dar información proporcionada por la Junta General para cualquier otro uso no previsto en el presente pliego y deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los

datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya prevengan de la acción humana o del medio físico o natural

En cualquier caso, a estos efectos, con la presentación de la documentación solicitada se entenderá que los licitadores otorgan su consentimiento para el tratamiento autorizado de los datos de carácter personal. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales se dirigirá un escrito a la Delegada de Protección de Datos de la Junta General.

Cláusula 21. EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES

21.1. Ejecución

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas y a las mejores condiciones de ejecución ofertadas y aceptadas por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones impartidas por la Junta General. Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

Se hace constar que al contratista se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento de un funcionario adscrito al Servicio de Tecnologías e Infraestructuras y de la Administración cualquier anomalía que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

21.2. Condiciones especiales de ejecución

El adjudicatario deberá favorecer la formación en el lugar de trabajo. Para ello, deberá presentar al inicio del contrato un Plan de Formación vinculado a las funciones propias de vigilancia y seguridad, y calendario del mismo para todo el personal que vaya a componer el Servicio. Este Plan se desarrollará durante la vigencia del contrato. Así mismo, deberá presentar las certificaciones justificativas de los cursos antes de la finalización del contrato. Esta condición especial de ejecución es conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

De acuerdo también con el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento íntegro del Convenio Colectivo Sectorial.

Cláusula 22.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

22.1. Cumplimiento del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello

fije y las observaciones que estime oportunas. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

22.2. Recepción del contrato.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, y acreditada por un funcionario adscrito al Servicio de Tecnologías e Infraestructuras la correcta ejecución de los mismos, se formalizará el acta de recepción, en el término del mes siguiente al de la terminación del plazo contractual.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista se podrá rechazar el servicio quedando la Administración exenta del pago del precio y teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 23. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS

23.1. Pago del precio

23.1.- El precio final a abonar por la Junta General vendrá determinado por el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria y el número de horas efectivamente realizadas a satisfacción de la Cámara.

23.2.- El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante abonos a cuenta de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura o solicitud de pago equivalente expedida en legal forma y conformada por la Dirección Técnica o persona responsable superior de la Junta General. En la facturación mensual, la empresa contratista efectuará el redondeo a céntimos de euros, respetando la legalidad vigente.

Junto a las facturas mensuales, la empresa adjudicataria presentará fotocopia de los boletines de cotización mensuales a la Seguridad Social, Mod. TC-1 y TC-2 del personal que haya realizado trabajos como consecuencia de situaciones imprevistas o excepcionales en las que hubiera sido necesario reforzar o ampliar el servicio.

23.3.- En la factura se hará constar:

- Cliente: Junta General del Principado de Asturias, CIF S8300003-D, domicilio en calle Fruela, nº 13 Oviedo (CP 33007)
- Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: la Intervención de la Junta General, ubicada en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141
- Órgano de contratación: la Mesa de la Junta General, con DIR I00000141
- Unidad destinataria de la factura: Servicio de Tecnologías e Infraestructuras de la Junta Genera, con DIR I00000141

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) cuya sede electrónica es https://face.gob.es, siempre que se den las circunstancias de obligado cumplimiento establecidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y no concurran las excepciones previstas en la misma.

23.4.- La Junta General tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

23.5.- En caso de demora por la Junta General en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Junta General con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Junta General fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.2 Revisión de precios

No procede la revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

Cláusula 22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

22.1. Causas de resolución

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Son causas específicas de resolución del contrato, por causas imputables a la empresa contratista:

a) El impago de los salarios a los trabajadores y trabajadoras, que prestan sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo superior a tres mensualidades consecutivas o alternas, tomándose como referencia meses naturales completos, durante la vigencia del contrato.
b) No respetar la normativa laboral aplicable, minorando, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales del personal que se adscriba al mismo, atendido el convenio colectivo que resulte de aplicación a las empresas de seguridad al inicio del contrato, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación del personal.
c) Retraso en el inicio de la ejecución del contrato por causas imputables a la empresa contratista.
d) Prestación del servicio con armas cuando no esté previsto así en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
e) Ejecución reiterada de los servicios objeto de contrato en condiciones distintas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por causa imputable a la empresa contratista.
f) Falta reiterada de realización, por causas imputables a la empresa, de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
g) Incumplimiento reiterado de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.

h) La omisión por la empresa de alguno de los servicios contratados.
i) Las suspensiones en su ejecución no autorizadas expresamente por la Junta General.
j) El abandono de los trabajos por la empresa; a este respecto se entenderá que los trabajos han sido abandonadas por la ausencia sin justificar de los vigilantes por espacio de más de 8 horas, así como por las reiteradas ausencias, de forma discontinua, durante la jornada laboral por parte de dicho personal, sin que la empresa proceda a su solución.
k) La prestación del servicio bajo manifiestos efectos etílicos o de drogadicción.
l) Sustitución de personal adscrito al servicio sin la previa y expresa autorización de la Junta General.
m) Falta de comunicación a la Dirección Técnica o personal colaborador de ésta de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente, cuando se haya requerido y advertido previamente por la Junta General.
n) Reiterada obstrucción o falta de colaboración con la Dirección Técnica en el ejercicio por ésta de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
o) Desatención reiterada a las instrucciones recibidas por parte de la Dirección Técnica.
p) Incumplimiento del deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
q) Incumplimiento de la fecha de apertura de sede o establecimiento de la empresa en el Principado de Asturias por causas imputables a la empresa contratista.
r) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, en el programa de trabajo, oferta técnica de la empresa, o en cualquier otro documento con carácter contractual, después de que la Junta General haya comunicado la tercera de las penalizaciones a que se refiere la Cláusula 19 de este pliego.
s) Incumplimiento del compromiso de aplicar medidas dirigidas a la promoción de la igualdad de género y/o de la conciliación de la vida laboral y familiar. Se entenderá este incumplimiento cuando no hayan sido desarrolladas las medidas de igualdad en alguna de las formas descritas en la cláusula 18.9 de este pliego o alguna otra prevista en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
t) Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le incumben como encargado del tratamiento de datos de carácter personal, definidos en la cláusula 15.9 de este pliego y en la normativa vigente en la materia.

Se entenderá que existe incumplimientos reiterados cuando se produzcan tres veces a lo largo de seis meses, al ser el contrato de duración igual o superior a doce meses.

22.2. Efectos de la resolución

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Junta General los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Junta General.

Cláusula 23. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

23.1. La constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte de la Junta General.

23.2. La falta de realización por causas imputables a la empresa contratista de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido, conllevará la deducción del importe correspondiente a las horas de servicio incumplidas.

Esta minoración en el importe es compatible con la imposición de penalidades a la empresa contratista por dichos incumplimientos, así como, en su caso, con la resolución del contrato.

23.3. Podrán ser motivo de penalización los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio:

a) Impago de los salarios al personal que presta sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo igual o superior a una mensualidad, tomándose como referencia meses naturales completos.
b) Incumplimiento de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.
c) Realización del servicio de vigilancia en condiciones (con armas o sin armas) distintas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas por causas imputables a la empresa contratista.
d) Falta de realización por causas imputables a la empresa de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
e) Sustitución de trabajadores/as adscritos/as al servicio sin la previa y expresa autorización de la Junta General.
f) Falta de comunicación a la Dirección Técnica o personal colaborador de ésta de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente.
g) Documentación inexistente, incompleta o defectuosa de control del servicio.
h) Cualquier otro incumplimiento del programa de trabajo.

Asimismo, podrá dar lugar a penalización cualquier incumplimiento de las condiciones del servicio fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, programa de trabajo o instrucciones documentadas de la Dirección Técnica, así como del régimen de ejecución del contrato establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y resto de documentos con fuerza contractual.

23.4. Las penalizaciones consistirán, salvo en el primero de los motivos, en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Junta General:

1ª penalización: deducción del 2 % del importe de la factura mensual.
2ª penalización: deducción del 5 %.
3ª penalización: deducción del 10 %.
4ª penalización: deducción del 25 %.
5ª penalización: deducción del 50 %.

En el supuesto de impago de los salarios al personal que presta sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo igual o superior a una mensualidad, las penalizaciones consistirán en la deducción del importe en las facturas correspondientes a los meses en que la Junta General tenga conocimiento fehaciente del impago, independientemente del mes en que el mismo se haya producido, y se harán efectivas de oficio por la Junta General:

1ª penalización: deducción del 20 % del importe de la factura que corresponda.

2ª penalización: deducción del 40 %.

3ª penalización: deducción del 60 %.

No obstante lo anterior, la acumulación en un mes de tres penalizaciones de las previstas en el apartado 19.4 a) será suficiente para que la Junta General pueda recusar los servicios realizados en dicho periodo de tiempo quedando exenta del pago del precio correspondiente.

La recusación se hará siempre por escrito motivado. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

23.5. Para que puedan surtir los efectos regulados en este pliego las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

23.6. La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que la Junta General pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables a la empresa adjudicataria. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas cuando no puedan deducirse de los documentos de pago a la empresa contratista.

Cláusula 24. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

24.1. Modificación del contrato

24.1.1.- El contrato sólo podrá ser modificado por las siguientes razones:

a) Aumento del número de usuarios que requiera una adaptación del servicio de vigilancia a ese nivel de presencia y suponga un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación
b) Acaecimiento de incidentes, que puedan afectar a la integridad de los/las usuarios/as de las instalaciones objeto de protección o de los/as trabajadores/as de las mismas o bien de las propias instalaciones y que hagan necesario un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación.
c) Detección de vulnerabilidades sobrevenidas o que objetivamente no hubieran podido detectarse en el momento de la licitación que hagan necesario un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación. Estas vulnerabilidades deberán estar documentalmente acreditadas y será preciso informe favorable de técnico adscrito a la Dirección General competente por razón de la materia

Asimismo, cabrá la modificación del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

24.1.2 Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP, es decir, cuando impliquen, aislada o

conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP

24.2. Suspensión del contrato

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas fijadas en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 25. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

25.1. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo que la cesión se produzca encontrándose el contratista en alguno de los supuestos del artículo 214. 2. b).

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

La cesión sin la autorización expresa de la Junta General conllevará la resolución del contrato.

25.2. Subcontratación.

La subcontratación de los servicios de vigilancia contratados exigirá la autorización previa y expresa de la Junta General, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, y el artículo 14 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. La subcontratación del servicio efectuada sin la autorización previa y expresa de la Junta General será causa de resolución del contrato

Cláusula 26. DAÑOS Y PERJUICIOS

El adjudicatario quedará obligado a resarcir los daños o indemnizar los perjuicios que por sí mismo o por el personal que de él dependa, se causen en las dependencias o instalaciones de la Junta General, así como a su personal, usuarios o terceras personas.

Cláusula 27. PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, que se agotan en sí mismas, no se establece plazo de garantía. Una vez finalizado el período de vigencia del contrato y

realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado, y no existiendo responsabilidades que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a su devolución dentro de los treinta días siguientes.

Cláusula 28. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, una vez agotada la vía administrativa, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Anexos:

Anexo I: Condiciones de contratos de los trabajadores a los que podría afectar la subrogación.

Anexo II: Modelo de declaración responsable.

Anexo III: Compromiso de adscripción de medios personales.

Anexo IV: Compromiso de suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil.

Anexo V: Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de cumplir el porcentaje de contratación de personal con discapacidad o medidas alternativas correspondientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Anexo VI: Compromiso de constitución de unión temporal de empresarios.

Anexo VII: Declaración responsable de someterse a Juzgados y Tribunales españoles

Anexo VIII: Modelo de oferta económica.

Oviedo, a 8 de abril de 2019.
LA JEFA DEL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

Encarnación Virgós Sáinz.

ANEXO I
CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE PODRÍA AFECTAR LA SUBROGACIÓN

Identificación	Categoría	Tipo de contrato	Jornada	Antigüedad
1	Vigilante Seguridad	Indefinido	Completa	14/03/2006
2	Vigilante Seguridad	Indefinido	Completa	09/04/2007
3	Vigilante Seguridad	Indefinido	Completa	12/03/2013

Es de aplicación el Convenio Estatal de Empresas de Seguridad.

En lo que se refiere a antigüedad de los tres trabajadores a subrogar, dos de ellos tienen 2 quinquenios y el tercer trabajador 1 quinquenio.

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El modelo de declaración responsable seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que podrá acceder a través del siguiente enlace: https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

Las instrucciones para cumplimentar este modelo están a disposición en el siguiente enlace:https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d7ff1f74-0931-4821-b423-dcb2689347d3/DOC20180731104926Instrucciones+cumplimentacion+DEUC.pdf?MOD=AJPERES

Mientras no sea posible su tramitación electrónica, el documento se presentará en formato papel firmado.

ANEXO III
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES

D./Dña_____ _____con domicilio en_____,calle_____ ____y D.N.I. número_____, en nombre propio o en representación de la empresa _____con domicilio en_____calle_____ C.P_____ Teléfono _____ y C.I.F_____

DECLARA

Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato de _____, y su plazo de garantía, como mínimo, los medios personales detallados en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.

En..... a..... de ..... de 2019
Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa

ANEXO IV.-
MODELO DE COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

D./Dña_____ _____con domicilio en_____,calle_____ ____ y D.N.I. número_____, en nombre propio o en representación de la empresa _____con domicilio en_____calle_____ C.P_____ Teléfono _____ y C.I.F_____

DECLARA

Que en caso de que la entidad a la que representa, resulte adjudicataria del **"Servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Junta General del Principado de Asturias 2019-2021"**, se compromete a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice frente a terceros y frente a la Junta General una cobertura mínima por importe igual a 2.500.000 € y que se mantendrá en vigor durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio.

En..... a..... de ..... de 2019
Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa

ANEXO V

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD O MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña. ..... , con D.N.I nº ....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con NIF .....

D E C L A R A

1. Que la empresa a la que represento emplea (marque la casilla que corresponde)

☐ menos de 50 trabajadores/as

☐ 50 o más trabajadores/as (marque la casilla que corresponde)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos el 2% sea personal con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En concreto, siendo la plantilla de la empresa de ____ trabajadores/as fijos, el número de trabajadores/as con discapacidad es de ____ .

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores/as con discapacidad.

2. Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3. Que la empresa a la que represento (marque la casilla que corresponde)

☐ emplea a más de 250 trabajadores/as y cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores/as y, en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación de un plan de igualdad.

En..... a..... de ..... de 2019

Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa

ANEXO VI
COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D./D.ª ……, con DNI n.º …… , y domicilio en ……, actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa ……

D./D.ª …… con DNI n.º …… , y domicilio en …… actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa ……

SE COMPROMETEN:

1º) A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato del **"Servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Junta General del Principado de Asturias 2019-2021".**

2º) A constituirse en unión temporal de empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la unión temporal de empresarios sería respectivamente la siguiente: …… ……

4º) Todos los partícipes designan a D./D.ª…… de la empresa …… ……., para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la unión temporal de empresarios ante el órgano de contratación.

En ……, a ……de…… de 20…..

(Firma de los licitadores y sellos de las empresas)

ANEXO VII
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETERSE A JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

D. /Dña. _____ con DNI n. º _____ con domicilio en _____-_____, en nombre propio o en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato del **"Servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Junta General del Principado de Asturias 2019-2021"**, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En..... a..... de ..... de 2019
Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa

ANEXO VIII:
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. /Dña.....con domicilio en..... calle..... y NIF número ....., en nombre propio o en representación de la empresa ..... con domicilio en ....., calle ..... CP..... teléfono..... y NIF .....en posesión de su plena capacidad de obrar, se obliga a ejecutaoooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooooorr el del "**Servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Junta General del Principado de Asturias 2019-2021**", conforme a los pliegos de cláusulas y demás condiciones del contrato, que declara conocer, por el precio **por hora de** (en letra) ...., más el ..... % en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que, para el total de servicio durante 9.760 horas en dos años (7.880 horas al año) supone un precio de (en letra)..... ....., más el ..... % en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cifras, la oferta económica se desglosa como sigue:

Precio por hora

Precio base/hora	**21% IVA**	**Precio Total/hora**

Precio Total del Servicio (2 años)

Nº horas/2 años	**Precio base**	**21% IVA**	**Precio Total**
9.760			

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En..... a..... de ..... de 2019
Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa